INFORME SECRETARIAL: 2019-00323-00*. Villavicencio, 08 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 NOV 2020

1.- *Surtido el traslado de las excepciones de mérito, el* ***Juzgado dispone:***

Para la práctica de la ***AUDIENCIA*** *de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (actividades artículos 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las* 9am *del día* 20 *del mes de* enero *del año* 2021.

Cítese *a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas.*

Adviértaseles *igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. La inasistencia a la anterior diligencia dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del CGP.*

Se decretan las siguientes PRUEBAS:

Por la parte ejecutante:

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y con el escrito que descorrió las excepciones de mérito en cuanto fueren legales y pertinentes.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del ejecutado JAIRO ANDRÉS REYES TAPIE.

Por la parte ejecutada:

Documentales:

Téngase como prueba todos documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Pruebas de oficio:

Interrogatorio:

Se decreta el interrogatorio de parte a la ejecutante.

De otro lado, ***se solicita*** *a las partes que, a más tardar el día anterior a la audiencia arriba convocada,* ***presenten las liquidaciones correspondientes*** *a efectos de surtir de manera más práctica y efectiva la etapa de la conciliación.*

Se precisa *a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19,* ***la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones****, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.*

2.- *Respecto de la solicitud de pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora, se advierte que, conforme lo indicado por la secretaría de este despacho al contestar vigilancia judicial promovida por aquella, los dos únicos depósitos consignados a octubre de este año a órdenes del Juzgado para el presente proceso fueron debidamente autorizados*[1]*. Lo anterior se hizo en aras de garantizar el derecho de la menor PAULA ANDREA REYES MUÑOZ, a recibir alimentos, no obstante que, conforme al art. 447 del CGP, la entrega de dineros al ejecutante se verifica con posterioridad a la ejecutoria del auto que apruebe la liquidación del crédito, etapa procesal que aún no ha tenido ocurrencia en el presente juicio.*

En lo relacionado con que se emita decisión para el pago de cuotas futuras en atención al incremento de la cuota alimentaria dispuesto mediante conciliación de las partes, aprobada ante autoridad judicial, se precisa a la ejecutante que, el título base del recaudo o sobre el cual se circunscribe el presente cobro compulsivo, no es otro que el aportado con la demanda, es decir, acta de conciliación suscrita el 28 de septiembre de 2015, ante la Defensoría de Familia del ICBF, por lo que cualquier modificación de la cuota delimita el extremo final de la vigencia del título por el cual se libró la orden de apremio. En ese sentido no le corresponde al Juzgado ordenar que la nueva cuota se pague por intermedio de este proceso, pues, la misma deberá ser cancelada en los términos y fechas en que fue conciliada, de suerte a que este asunto solo interesa las cuotas no pagadas en vigencia del acta de conciliación emanada del ICBF.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 073 **del** 25 NOV 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

[1] Al respecto ver folio 148.